**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**

**FECHA** Junio 19 de 2019

**JUZGADO** 4º DE FAMILIA

**PROCESO** HOMOLOGACIÓN

**RADICADO** 2019 – 00224

**DEMANDANTE** ICBF

**C.C. / NIT**. 899.990.010-7

**APODERADO** MARIA DEL SOCORRO SALAZAR MUÑOZ

**DEMANDADOS** TATIANA ARROYAVE GARCÍA

JEFFERSON ESTEBAN MONTENEGRO MACHADO

**C.C. / NIT** 1.053.845.863 – 1053.852.618

**APODERADO**

**MENOR** MARIA JOSÉ MONTENEGRO ARROYAVE

**DIRECCIÓN** Casa 15 B Corinto, Manizales

**TELEFONO** 312 724 28 43 – 314 531 94 75

**OBJETIVO**

Realizar la Visita Domiciliaria al hogar donde reside la menor **MARÍA JOSÉ MONTENGRO ARROYAVE** para determinar las condiciones físicas, económicas, sociales y psicológicas y de toda índole que rodean a la menor.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visitas domiciliarias previa llamada a la progenitora de la menor (3127242843). Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con TATIANA Y JEFERSSON padres de MARIA JOSÉ MONTENEGRO ARROYAVE.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; prediagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación

**ANTECEDENTES**

Al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, por reparto correspondió el proceso de homologación, procedente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, centro zonal 2, con el fin de resolver la inconformidad por el cierre de la medida de restablecimiento de derechos en atención especializada – HOGAR GESTO.

En historia presentada por el ICBF se evidencia que, el **3/10/2017** se radica denuncia por negligencia en atención médica a la menor María José, y solicitud de vinculación a programa de Discapacidad; el **4/10/2017** se diligencia formato de constatación de denuncia, con el fin de verificación de garantía de derechos; el **6/10/2017** se recibe la historia de atención y el defensor de familia AVOCA conocimiento y ordena que el equipo disciplinario realice la verificación de derechos a favor de la menor, dando cumplimiento al art. 52 de Código de Infancia y Adolescencia.

Por Resolución No. 687 del **1/02/2018** se da apertura de investigación de protección por parte de la Defensoría de Familia en favor de María José, y como medida provisional se Ordenó la ubicación de la niña en su medio familiar y se otorgó beneficio en la modalidad de HOGAR GESTOR desde el 25 de mayo de 2018.

Mediante audiencia del **1 de Junio de 2018**, el defensor de familia después de haber practicado todas las pruebas, decide declarar vulnerados los derechos de la menor MARÍA JOSÉ MONTENEGRO ARROYAVE, confirma la medida de protección inicial.

El HOGAR GESTOR se sustenta en el Código de Infancia y Adolescencia, en sus art, 15, 17, 22, 36, además los derechos consagrados en la Constitución Política. La modalidad del HOGAR GESTOR, es mantener el menor en su propio medio familiar, brindando apoyo, acompañamiento y asesoría para el fortalecimiento de sus familias, entregando además ayuda económica, la cual se realiza mes a mes por un periodo determinado de 6 meses a 1 año.

El **30/11/2018** mediante Resolución No. 3503, se ordenó la prórroga del proceso de Restablecimiento de Derechos hasta por el término de 6 meses, fundamentada que con el recurso económico del Hogar Gestor, la menor había mejorado sus condiciones nutricionales, la misma fue otorgada hasta el 30 de mayo de 2019,

La menor fue incluida en nómina del HOGAR GESTOR desde el 25 de mayo de 2018, durante el periodo que estuviera en el programa debía presentar informes mensuales de los gastos, actuación que no fue realizada por la madre durante 5 meses, observándose que destinó los dineros en elementos de la canasta familiar y vestuario para la menor; es de claro conocimiento que la alimentación debe ser asumida por la familia, también no realizó el ahorro que el programa exige, ni realizó el proyecto productivo al que se comprometieron.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS**

Nombre: JEFERSSON ESTEBAN MONTENEGRO MACHADO

C.C.: 1.053.852.618

Edad: 22 años

Escolaridad: Bachiller

Ocupación: Ninguna

Parentesco con la menor: Padre

Nombre: TATIANA ARROYAVE GARCÍA

C.C.: 1.053.845.863

Edad: 23 años

Escolaridad: Bachiller

Ocupación: Ninguna

Parentesco con la menor: Madre

**IDENTIFICACIÓN DE LA MENOR**

Nombre: MARÍA JOSÉ MONTENEGRO ARROYAVE

Fecha de nacimiento: 26 de Junio 2017

Edad: 1 Año 11 meses

**Diagnóstico:** Hidrocefalia Supratentorial Severa – Taquicardia supraventricular

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Por un incidente ocurrido en septiembre de 2017, La menor y su familia deben vivir con su familia extensa paterna, 14 personas en una misma casa.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nombres** | **Edades**  **(Años)** | **Parentesco**  **(Menor)** | **Estado civil** | **Escolaridad** | **Ocupación** |
| MARTHA LUCÍA REINOSA DE MACHADO | 69 | Bisabuela | Viuda | No sabe | Pensionada por sustitución |
| MARÍA ELISA MACHADO REINOSA | 43 | Abuela | Unión Libre | 5º Primaria | Empleada de Bioservicios – Redentoristas |
| OSCAR ANDRÉS VARGAS ALARCÓN | 38 | Cónyuge de la Abuela | Unión Libre | Bachiller | Empleado de Mantenimiento - FUNPAZ- |
| SEBASTIAN VARGAS LÓPEZ | 13 | Hijo de Oscar | Soltero | 6º Bachiller | Estudiante Colegio del Instituto Manizales |
| FRANCHEZCA MACHADO CARDONA | 15 | Prima del Padre | Soltera | 9º Bachiller | Estudiante Colegio Universitario |
| SARA MACHADO CARDONA | 13 | Prima del Padre | Soltera | 7º Bachiller | Estudiante Colegio Instituto Manizales |
| MARIA NUBIA MACHADO REINOSA | 48 | Tía del Padre | Unión Libre | Primaria | Empleada de Bioservicios – Escuela del Tecnológico |
| HERMAN GRANADA | SN | Cónyuge de Nubia | Unión Libre | SN | Conductor de EMAS |
| MARTHA LILIANA RUIZ MACHADO | 22 | Prima del Padre | Soltera | Estudiante de Ingeniería Ambiental | Universidad Católica |
| ANDRÉS FELIPE GRANADA MACHADO | 13 | Primo del Padre | Soltero | 7º Bachiller | Estudiante Colegio Instituto Manizales |
| JEFERSSON ESTEBAN MONTENEGRO MACHADO | 22 | Padre de la Menor | Unión Libre | Bachiller | Ninguna |
| TATIANA ARROYAVE GARCIA | 23 | Madre de la Menor | Unión Libre | Bachiller | Ninguna |
| SALOMÉ MORALES ARROYAVE | 5 | Hermana | Soltera | 1º Primaria | Estudiante Colegio Instituto Manizales |
| MARÍA JOSÉ MONTENEGRO ARROYAVE | 1 | Menor | Soltera | Estudiante | CDI San Ignacio – Semillitas |

En la casa existen dos viviendas más las cuales se encuentran ocupadas por una tía del padre de nombre Elizabeth con su familia, y la otra es ocupada por un hermano de Jefersson Esteban.

**CONDICIONES ECONÓMICAS, AMBIENTALES y VIVIENDA**

El hogar de la menor María José, está compuesto por una familia extensa por su línea paterna, las personas que económicamente aportan al hogar son la Bisabuela de la menor, **Martha Lucía** con su pensión de sustitución, la Abuela de la menor **María Elisa**, como empleada de Bioservicios, el esposo de la abuela **Oscar Andrés**, como empleado de FUNPAZ, la tía del Padre **María Nubia** como empleada de Bioservicios, el esposo de Nubia, **Herman Granada** como conductor de EMAS, todos con un salario mínimo.

Los gastos del hogar son divididos entre los que aportan económicamente, pagando los servicios públicos de forma alterna como el Agua **$112.000,** Luz **$32.000,** Parabólica e Internet **$52.000,** Gas Natural **$90.000,** el cual se está pagando la conexión por primera vez, el Marcado para las 14 personas **$500.000,** adicional a estos gastos están pagando los materiales de construcción de la vivienda**.**

Los gastos adicionales que requiere la menor como lo son el transporte para las terapias y citas médicas, la leche, los pañales, vitaminas entre otros son subsidiados por el dinero del HOGAR GESTOR, y por el tiempo que labore el padre, aunque la familia se apoya mutuamente para esto; en este mes la menor María José y Salomé fueron incluidas al programa de Familias en Acción, recibiendo **$120.000 y $60.000,** cada 2 o 3 meses.

**Características de la vivienda**

El lugar donde vive la familia paterna es de propiedad de la Bisabuela Martha Lucía, este lugar el 25 de septiembre de 2017 sufrió un incendio, actualmente se encuentra en la reconstrucción de la vivienda pero en material.

Se trata de dos casas en una por cuanto se encuentran divididas de la siguiente forma: en la parte 1 consta de dos pisos y 2 parte consta de 3 pisos; en el primer piso de la parte uno se encuentra la vivienda de los 14 integrantes de la línea paterna, con una distribución al entrar al lado derecho se encuentra un garaje para motos pero actualmente se encuentran los materiales de construcción, en la segunda puerta encontramos un pasillo el cual llega a la cocina de buen tamaño, el baño completo, a un lado encontramos una habitación de Tatiana, Jefersson y las dos menores, seguido se encuentra otra habitación demasiado amplia para la Bisabuela, y dos primas del Padre, en esta también descansan la Abuela Paterna, su cónyuge e hijo de Oscar, encontramos escalas de madera y se encuentra la última habitación para la señora Nubia, esposa y dos hijos. En el segundo piso de la parte 1 vive la señora Elizabeth con su cónyuge y dos hijos.

En la 2 parte la que consta de 3 pisos, encontramos que en el primer piso donde solo está construida una sola habitación ocupada por el Hermano de Jefersson, el segundo piso solo está construido la parte externa ya no tiene divisiones, ni cocina ni baño, y por último se encuentra el tercer piso que se encuentra en las mismas condiciones que el segundo piso.

El estrato de la vivienda es dos, su estado de conservación podemos decir que es una proceso de construcción en material, y sus condiciones higiénicas son regulares con desorden en la ropa ya que no tienen donde guardarla, tienen los servicios públicos necesarios, no poseen enceres adecuados, solo se evidenciaron camas y colchonetas para los integrantes de la misma.

**DINAMICA FAMILIAR:**

El señor Jefersson manifiesta que toda su familia paterna es un apoyo mutuo a pesar de ser tantos integrantes, no tienen conflictos graves ni altercados fuertes, se dividen los gastos entre los que trabajan, los oficios del hogar son divididos entre los primos y para cocinar los alimentos se lo dividen entre la bisabuela e hijas de esta; así como se apoyan económicamente y en las actividades del hogar, también se apoyan moralmente y afectivamente.

En este hogar todavía se evidencia que la cabeza del hogar es la bisabuela, aunque cada una de sus hijas y nietos tenga su núcleo familiar, todos se ayudan y complementan teniendo una comunicación asertiva y fluida, apoyo mutuo y respeto por el otro.

**ASPECTO RELEVANTES DE LA MENOR**

María José Montenegro Machado, es una menor en situación de discapacidad, entendida esta como una limitación física y cognitiva, por cuanto tiene un diagnóstico de HIDRCEFALIA SUPRATENTORIAL SEVERA.

Según su Historia Clínica su nacimiento fue pretérmino, de 33 semanas de gestación, encontrando en este tiempo un derrame pericardio motivo por el cual realizan una cesárea, naciendo en regular estado diagnosticando Hidrocefalia Supratentorial Severa, hemorragia interventricular grado IV, sepsis neonatal temprana y cardiopatía tipo CIV, hospitalizada mes y medio con manejo de oxígeno.

El 19 de Octubre de 2017 se realiza procedimiento **Derivación ventriculoperitoneal**. Es una cirugía para tratar el exceso de líquido cefalorraquídeo, el 23 del mimo mes y año realizan nuevamente cirugía; el 20 de enero de 2018 recibió cambio de válvula de Derivación, 16 días de hospitalización para la recuperación del procedimiento.

La menor siempre ha estado al cuidado de su madre, encargándose de suministrarle sus medicamentos, llevarla a todas sus citas médicas generales y de especialista desde su nacimiento; la menor asiste a terapias físicas y ocupacionales dos veces por semana; sus controles son con Pediatría cada 3 meses, Neurocirugía y Neuropediatra cada 6 meses, Cardiología cada 4 meses y Optometría cada 6 meses.

María José se encuentra afiliada a COOMEVA subsidiado, con un nivel de sisben 1; la cual le brinda toda la atención médica, aunque la madre debió interponer tutela e incidente de desacato para su atención, los que fueron tramitados por el Juzgado Tercero Municipal con Control de Garantías de Manizales.

Actualmente la menor se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas, pero teniendo presente su enfermedad, la cual sigue presente y evidente, es una niña activa, alegre y tímida, poco habla y su desarrollo es lento para la edad que tiene a consecuencia de su enfermedad.

**SITUCIÓN ENCONTRADA**

Por Oficio sin número el ICBF Centro Zonal Manizales Dos, remite proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Fundamentales para su trámite de Homologación y avocando conocimiento el día 12 de Junio del año en curso por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.

Por Resolución No. 762 del 8 de Mayo del año en curso se dispuso el cede de la medida de Restablecimiento de Derechos de atención especializada en la modalidad de apoyo y fortalecimiento a la familia – HOGAR GESTOR, con recurso económicos, en la cual se resuelve cesar dicha ayuda, cerrar el proceso de restablecimiento de derechos de la menor; a la misma los padres de la menor Tatiana y Jefersson interponen recurso porque desean continuar en el programa.

El hogar de la menor en protección sufrió un incendio el 25 de Septiembre de 2017, sus padres se desplazaron a vivir donde la familia materna ubicada en el barrio la pelusa de Manizales, allí permanecieron por el lapso de 5 meses, luego regresaron a vivir con la familia paterna.

A pesar de que la familia paterna está conformada por 14 personas y su convivencia es en un mismo espacio por el momento reducido, debido a la ampliación que se encuentran realizando, su apoyo moral y económico es primordial, es una familia muy unida, pocos conflictos y saben desempeñar sus roles en cada núcleo.

El padre al momento de la visita brinda toda la información sobre la vivienda, el aspecto económico donde son 5 personas que laboran para sostener a todos sus integrantes, las relaciones que en ella se manejan, las dificultades que ha tenido la menor a lo largo de su corta vida, de todas las enfermedades que padece y las cuales han sabido sobrellevar.

Los padres de María José manifiestan que durante el periodo que la menor perteneció al HOGAR GESTOR éste les fue de gran ayuda, por cuanto cubrieron gastos de traslado a terapias médicas, leche especial para el desarrollo de la misma, alimentación complementaria, pañales, pañitos entre otras necesidades que se presentaran, pero no realizaron ningún proyecto de sostenimiento.

También se debe tener claro que el HOGAR GESTOR es una ayuda económica por valor de **$350.000** mensuales, los que deben ser destinados de forma adecuada; estos gastos deben ser sustentados mediante facturas de las entidades donde realiza las compras y adicional deben hacer un ahorro mensual obligatorio, el cual se utilizará al final de proceso para el proyecto de sostenimiento; adicional deben asistir a las reuniones de fortalecimiento familiar y emprendimiento.

Como lo manifiesta el ICBF, a folios 143 vuelto, en su numeral 8º “… De los informes del uso del recurso se colige que hubo cinco (5) meses que no presentó informe y en lo que presentó se observó que destinó los dineros a compra de elementos de la canasta familiar y vestido para la niña, lo cual es un deber que la familia asumir la obligación alimentaria; también se observó que casi siempre quedaban saldos de algunos cientos de pesos mensualmente, sin embargo en el último seguimiento realizado en abril de 2019, únicamente tiene ahorrados $ 132.000 y no hizo proyecto productivo…”**;** así las cosas se evidencia que éste incumplimiento motivó al cese de la medida de protección.

La menor María José y Salomé de 1 y 5 años de edad, se encuentran vinculadas a familias en acción las cuales están recibiendo una ayuda económica por $120.00 y $60.000 cada dos o tres meses respectivamente.

Además se encuentra en un proceso de adaptación en el CDI San Ignacio – Semillitas, en el horario de 7:300 a.m. hasta las 12:30 p.m.

**CONCEPTO SOCIAL**

De la visita domiciliaria efectuada al hogar de MARÍA JOSÉ MONTENEGRO ARROYAVE, se pudo verificar que la menor presenta una discapacidad en su desarrollo por la HIDROCEFALIA SUPRATENTORIAL SEVERA, que durante el periodo que perteneció al Hogar Gestor tuvo un avance significativo en su tratamiento de salud y desarrollo.

La menor cuenta con una familia y familia extensa por línea paterna, la que le brinda todo sus amor, apoyo económico y moral, teniendo garantizado su derecho a la familia y a crecer en ella, contemplado este en el Art. 20 del CIA.

También es de claro conocimiento que la menor cuenta con una vivienda familiar, no deben cancelar ningún dinero por el arrendamiento, la cual se encuentra en ampliación para una mejor calidad de vida, por el momento debe estar incomodos, además su familia extensa cubre todos los pagos de servicios públicos y alimentación, aunque sus recursos son limitados por ser una familia extensa con tantos miembros; el padre cuando tiene empleo ayuda para el sostenimiento; por parte de la familia se le está garantizando el derecho a una vivienda segura y dotada con servicios públicos esenciales.

La menor se encuentra vinculada al sistema de salud en la modalidad de subsidiado, y su prestadora de servicios es COOMEVA, la que actualmente le ha prestado toda la atención integral que MARÍA JOSÉ necesita para sus enfermedades, HIDROCEFALIA SUPRATENTORIAL SEVERA, atención por pediatría, neurocirugía pediátrica, cardiología, terapia física y ocupacional, donde los padres manifiestan que ha tenido un avance significativo en su desarrollo.

En la resolución del cese de la medida de protección a la menor, el ICBF manifiesta que sus padres no cumplieron con los compromisos que adquirieron al momento de ingresarlos al programa donde no supieron utilizar los recursos brindados y no realizaron el ningún proyecto productivo, que les sirviera como sostenimiento económico para cuando se terminara la ayuda del Hogar Gestor; pero éste al retirarlos del Hogar Gestor los incluyó en otro programa UNAFA atendiendo la familia en procesos de desarrollo familiar.

Así las cosas se tiene claro que los padres y la familia extensa no le han vulnerado ningún derecho fundamental de la menor, contemplado en el art. 44 de la Constitución Política, el recurso económico que recibieron del HOGAR GESTOR les ayudó a que la menor avanzara en su desarrollo, seguir perteneciendo a éste programa ayudaría a mejorar más su situación de salud y física de la misma.



**SANDRA YORLEDY GALLEGO VANEGAS**

**Trabajadora Social**